

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS ADOLFO LÓPEZ MORALES

DEMANDADO: BLANCA NUBIA MAHECHA ORTIZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso con memorial en el que la parte demandante manifiesta retirar la demanda. Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, titular del Juzgado, disfrutó vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) ambas fechas inclusive.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEROO
Secretaria



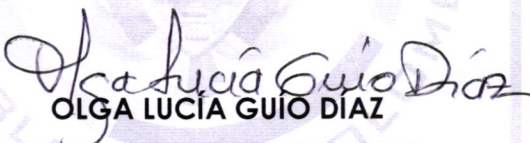
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la manifestación efectuada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, entiéndase retirada la demanda de liquidación de sociedad conyugal de la referencia, toda vez que no ha sido notificada.

Por Secretaría déjense constancias y procédase al archivo de lo actuado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 13 del once (11)
de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo¹
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.